



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00671 00
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN. REQUIERE

Una vez subsanados los requisitos de inadmisión y teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa MNV405, formulada a través de apoderada judicial de GRUPO R5 LTDA., contra JOHN FREDY OCAMPO VILLA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: MNV405	Modelo: 2008
Clase: Automóvil	Motor: C708Q029131
Marca: Renault	Chasis: 9FBC06V058L028767Vin
Carrocería: Coupe	Cilindraje: 1200
Línea: TWINGO U AUNTHERIQUE	Pasajeros: 5
Color: Gris platina	Servicio: Particular

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del

referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado GRUPO R5 LTDA.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar al apoderado del solicitante, abogada LILY JOHANA ESPITIA FLÓRREZ a los teléfonos: 322-543-94-89. 601-744-47-29 y 606-348-91-92, al correo electrónico: lilyespitiaf@gmail.com.

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderado, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena a GRUPO R5 LTDA, en su calidad de acreedor, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LILY JOHANA ESPITIA FLÓRREZ, portadora de la T.P. 325.051 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 128** hoy **25 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541cc79f04e60f1e290d7c1144d70faeba262afa7735d1d88dac8ce7091084e6**

Documento generado en 24/08/2022 01:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>